

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 174-2024-MD-MDB-LP**

Las Palmas 20 de mayo del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN – PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO HUANUCO**

**VISTO:**

El Memorándum N° 204-2024-MD-MDB-LP, de fecha 20 de mayo del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía, el Informe Legal N°175-2024-OGAJ/MDMDB de fecha 20 de mayo del 2024 suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0213-2024-OGAF-MD-MDB-LP, emitido por el Director de la Oficina General de Administración y Finanzas y el Informe N°040-2024-OGAF-UT-MD-MDB-LP, emitido por la Jefa de la Unidad de Tesorería, el Informe N°1012-2024-ULCPyA-MDMDB, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Almacén, sobre la **AUTORIZACION PARA LA DEVOLUCION DE LA RETENCION DE GARANTIADE FIEL CUMPLIMIENTO DEL 10% COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N°001-2023-MD-MDB-LP – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°001-2023-MD-MDB-LP-1**, contrato de suministro de combustible entre la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun y el Grifo Inversiones García SCRL , y;

**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, debe indicarse que la anterior normativa de contrataciones del Estado establecía como requisito para la celebración de un contrato, que el postor ganador de la buena pro hubiera constituido y entregado a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, con la finalidad de cautelar el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución contractual; Así, la garantía de fiel cumplimiento cumplía una doble función: compulsiva y resarcitoria. Era compulsiva, pues lo que pretendía es compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía presentada por éste. Asimismo, era resarcitoria, pues lo que se pretendía a través de su ejecución era indemnizar a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista.

Que, el art. 33 de la Ley de Contrataciones con el Estado señala: 33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento. 33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. 33.3 En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad. 33.4 Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente norma, facilitan el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.

Que, el Art. 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece que en los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad...()

Que, mediante contrato N° 001-2023-Md-MDB-LP, subasta inversa electrónica N° 001-2023-MD-MDB-LP-1 de fecha 25 de abril de 2023, se suscribió el contrato de suministro de combustible entre la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun y el Grifo Inversiones García SCRL, por el monto de S/ 530,000.00 Soles.

Que, mediante Carta N° 415-2024-G-GIG de fecha 06 de abril de 2024, el Representante Legal del Grifo Inversiones García SCRL, solicita la Devolución de la retención 10% como garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante informe N° 1012-2024-ULCPyA-MDMDB de fecha 16 de abril de 2024, la Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial Informa la Confirmación de entrega total de combustible según el contrato N° 001-2023-MD-MDB-LP del proceso SIE N° 001-2023-MD-MDB-LP 1 PRIMERA CONVOCATORIA.

Que, mediante Informe N° 0213-2024-OGAF-MD-MDB-LP, de fecha 16 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración Solicita autorización para la de devolución de retención de 10% de garantía de fiel cumplimiento.

Que, de la revisión de los actuados y a la conformidad de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, la cual manifiesta que se cumplió con la entrega total de combustible según el contrato N° 001-2023-MD-MDB-LP del proceso SIE N° 001-2023-MD-MDB-LP 1 PRIMERA CONVOCATORIA; existiendo un saldo de S/ 53,000.00 a favor del contratista como retenciones de 10% de garantía de fiel cumplimiento y al haberse cumplido con el objeto del servicio resulta procedente continuar con la devolución de la garantía retenida.

Que, mediante Informe Legal N°175-2024-OGAJ/MDMDB de fecha 20 de mayo del 2024 suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye declarar **PROCEDENTE** la devolución de la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento del contrato N° 001-2023-Md-MDB-LP, Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-MD-MDB-LP-1, contrato de suministro de combustible entre la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun y el Grifo Inversiones García SCRL, por el monto de S/ 53,000.00 (Cincuenta y Tres Mil con 00/100 Soles).

Que, estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la devolución de la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 001-2023-MD-MDB-LP, Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-MD-MDB-LP-1, contrato de suministro de combustible entre la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun y el Grifo Inversiones García SCRL, por el monto de S/ 53,000.00 (Cincuenta y Tres Mil con 00/100 Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Oficina General de Administración General; realizar la devolución del 10% como garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 001-2023-MD-MDB-LP.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados, y a las unidades orgánicas competentes, para los fines correspondientes; asimismo publicar el presente dispositivo legal en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Leoncio Prado – Huánuco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN LAS PALMAS  
Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO  
ALCALDE